Neiva, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024). -

RADICACIÓN:	2022-00165
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	NATALIA CORTÉS COTACIO y LEIDY LORENA CORTÉS COTACIO
CAUSANTES:	GONZALO CORTÉS y BEATRIZ CANO DE CORTÉS (q.e.p.d.)

Una vez revisado el trabajo de partición allegado el 04 de marzo hogaño al despacho, se evidencia que subsisten los yerros, por lo cual se requiere nuevamente a las abogadas designadas como partidoras con el fin de realicen las siguientes correcciones:

1.- Se debe liquidar la sociedad conyugal de los causantes y adjudicar las hijuelas a los herederos de acuerdo a la línea parental que poseen (hijo de ambos o hijo de solo un causante)

Debe esta manera, debe tenerse en cuenta que el 50% de la causante debe dividirse entre los hijos comunes y la hija extramatrimonial de la misma (12 hijos) y el 50% del causante, entre los hijos comunes (11 hijos)

2.- Los porcentajes de las hijuelas adjudicadas deben sumar 100% en total.

3.- Debe adjudicarse cada partida en común y proindiviso para los herederos, especificando el porcentaje que de cada partida corresponde a cada uno de ellos.

4.- Debe identificarse a cada heredero y a los causantes con el número de cédula.

Se les otorga el término de cinco días (05) días a las partidoras para allegar el rehacimiento de la partición.

De otro lado, se requiere a las apoderadas para que realicen lo indicado por la **DIAN**, *dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, sin lo cual no puede darse aprobación al trabajo de partición.*

Para lo pertinente, se comparte el link del expediente: 2022-00165.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.